



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00404-00.

La gestora adjetiva del organismo accionante ha allegado los soportes de entrega de la notificación personal dirigida a la dirección física de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que para llevarla a cabo no se atendió lo ordenado a través de los autos calendados a 18 de noviembre y 11 de diciembre de 2020, es decir que el aludido enteramiento tenía que adelantarse, privilegiando los conductos digitales, máxime cuando para el caso concreto efectivamente se cuenta con un medio electrónico de comunicación, informado a esta Judicatura, al que, por cierto, remitió con antelación el noticiamiento.

Por otro lado, aunque se pasara por alto la anterior circunstancia, tampoco es factible aceptar el acto comunicatorio abordado, como quiera que se indicó que la encartada debía comparecer ante los estrados judiciales, por medios virtuales, a fin de ponerse al tanto del asunto, cuando era tarea exclusiva del extremo incoante proporcionar a la reclamada los soportes de ley, con miras a que emprendiera su defensa, sin desarrollar actos adicionales de noticiamiento.

Ante ese panorama, se requiere al banco accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, preferiblemente por la vía electrónica, con plena observancia de las directrices previstas en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, adosando adicionalmente la probanza de recibido del correo remitido. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 14 de enero de 2021. SECRETARIA
--

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991836eb2ac2357f47bca19a772ea39332f4ec8252288bcd9c27c45b30a0f302**

Documento generado en 12/01/2021 04:09:30 p.m.